

CONSTANCIA: Popayán 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00075, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: JAKELINE SANCHEZ IDROBO Y MARISOL
SANCHEZ IDROBO
Radicado: 2022-00075

Interlocutorio No. 339

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del Código General del Proceso, se observan las siguientes falencias

1. Se omitió allegar el registro civil de defunción de la señora LUZ MARINA IDROBO MONTENEGRO.
2. Omite allegar el poder que le confieren las demandantes JAKELINE SANCHEZ IDROBO y MARISOL SANCHEZ IDROBO, documentos que si bien se anuncian como anexos, se dejaron de allegar.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por MARIA PIEDAD BERMUDEZ ESCOBAR actuando con mediación de apoderada judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83682351c8fd3222c9702cefdecb76523ef263c06a029073b6073fa9e5379e5d**

Documento generado en 21/02/2022 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>